



RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nro. 057/2025

Ing. Jhonny Zapana Zarco

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

A, 29 de mayo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el Parágrafo II del Art. 299, de la norma fundamental señala: *"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas 1).- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*, extremo que se complementa con el Art. 342 el mismo señala: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, el Parágrafo V del Art. 88 de la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece la distribución de competencias concurrentes de los Gobiernos Departamentales y señala: *"...se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera": 2. Gobiernos Departamentales Autónomos: a). Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*.

Que, el Art. 52 de la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, señala: *"El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción"*. Concordante con el Art. 19 del mismo cuerpo legal donde señala: *son objetivos del control de la calidad ambiental: 4.- Normar y orientar las actividades del Estado y la sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.*

Que, el Art. 111 de la Ley de Medio Ambiente, descrita en el párrafo que antecede, señala: *El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados, sin autorización, o que estén declarados en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años, perdiendo las especies, las que serán devueltas a su habitad natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas.*

Que, el Art. 223 del Código Penal boliviano establece: *El que destruyere, deteriorare, substraigiere exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.*

Que, la Disposición Adicional Primera de la Ley Nro. 1525 Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino incorpora el Artículo 223 BIS, en la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal

Página 1 de 3



Boliviano, con el siguiente texto: Artículo 223 BIS (Tráfico Ilegal de Vida Silvestre). *I. La persona que, sin autorización legal de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, capture, posea, adquiera, transporte, almacene, introduzca o extraiga del país un espécimen, especies de fauna y flora silvestre con fines comerciales o algunas de sus partes o derivados o recursos genéticos, será sancionado con una pena de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años. II. La sanción será agravada a pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años de privación de libertad, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. El espécimen o la especie traficada se encuentre declarada por normativa nacional o internacional ratificada por el Estado como vulnerable, en peligro, peligro crítico o en extinción; 2. La especie traficada esté declarada en veda o prohibida su caza; o 3. En el hecho se involucre varios tipos de especies de la fauna silvestre."*

Que, la Ley Nro. 071 de Derechos de la Madre Tierra, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos, el mismo en su Art. 7. Núm. 2, establece el derecho a la diversidad de la vida: *Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.*

Que, la Ley Nro. 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien. Por lo que el Art. 10, núm. 5. Dispone: *El Estado Plurinacional tiene la obligación de garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. A fin de evitar poner en riesgo de extinción de los seres vivos que forman parte de la Madre Tierra.*

Que, de acuerdo al registro de antecedentes sobre el uso indiscriminado de los derivados de especies silvestres en las vestimentas de las danzas folklóricas de la festividad de la Entrada del Señor del Gran Poder en el Departamento de La Paz, es menester recordar la prohibición del uso, tenencia, comercialización y exhibición de productos derivados de fauna silvestre a través de la emisión de instrumentos normativos en el marco de la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes.

Que, el Informe Técnico - Legal de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra respecto a la prohibición del uso, tenencia, comercialización y exhibición de productos derivados de fauna silvestre concluyen y recomiendan a la Autoridad Ambiental Competente Departamental emitir una Resolución Secretarial que establezca de manera clara y legal la Prohibición del uso, tenencia, comercialización y exhibición de productos derivados de fauna silvestre en todo el Departamento de La Paz, especialmente durante la Festividad de la Entrada del Gran Poder, a fin de fortalecer acciones de control y fiscalización.

POR TANTO:

El suscrito Secretario Departamental de los Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Ing. Jhonny Zapana Zarco, en uso de sus facultades conferidas en la Resolución Administrativa Departamental Nro. 033/2012 de fecha 16 de enero de 2012 y demás normativa legal,

RESUELVE:

PRIMERO. – Disponer la prohibición del uso, tenencia, comercialización y exhibición de productos derivados de fauna silvestre en toda la jurisdicción del Departamento de La Paz, especialmente durante la festividad de la entrada del Señor Jesús del Gran Poder y otros eventos relacionados.

SEGUNDO. - I. Instruir a la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz,



realizar las gestiones para un trabajo coordinado con las entidades correspondientes. II. Instruir a todo el personal de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra para realizar el control y fiscalización del uso, tenencia, comercialización y exhibición de productos derivados de fauna silvestre, durante la festividad del Señor Jesús del Gran poder. III. El área de comunicación de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la encargada de la publicación de la presente Resolución.

TERCERO. — Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente Departamental, se aplicarán estrictamente las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes.

Tómese Razón donde corresponda, Notifíquese y Cúmplase.

JZZ/AACD
C/c. Areh
SDDMT

